



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 068-2024-UNADQTC/PCO-DGA

Cusco, 25 de julio del 2024

Visto, la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°247-2024-UNADQTC/PCO, INFORME N°0304-2024-UNADQTC/PCO-OPP, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°023-2024-UNADQTC/PCO-DGA, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°024-2024-UNADQTC/PCO-DGA, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°049-2024-UNADQTC/PCO-DGA, INFORME N°002-2024-PCO-CS-AS-02, INFORME N°0563-2024-UNADQTC/PCO-OPP, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 022-2024-UNADQTC/PCO-DGA; y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución para aprobar el expediente de contratación de la de la Adjudicación Simplificada N°002-2024-UNADQTC (Segunda Convocatoria), derivado de declaratoria de desierto, denominado "Servicio de Consultoría para Elaboración de Estudios de Pre-inversión, a nivel de perfil denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE HUASAO DISTRITO DE OROPESA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, conforme la Ley N°31645, Ley que modifica la Ley N°30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito a Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, de acuerdo a los alcances de las Leyes N°24400 – Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 – Ley de Denominación, Ley N° 30851 – Ley de Aplicación, Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Decreto Supremo N°111-2019-EF y Decreto Supremo N°015-86-ED, goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa; por lo que, está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos institucionales;

Que, la Ley N°30220, Ley Universitaria, establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que, brinda una formación humanística, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las Universidades Públicas son personas jurídicas de derecho público;

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, aprueba en su artículo segundo, el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidad Públicas en proceso de Constitución"; es así que, en el numeral 6.1.5 del Documento normativo precitado, menciona las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora "(...) d) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia";

Que, de conformidad a la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su Artículo 8.2 que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento", mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°247-2024-UNADQTC/PCO, de fecha 09 de abril del 2024; se Resuelve, Delegar a partir del 10 de abril del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024; al Director General de Administración, facultades en materia de Contrataciones del Estado;

Que el Artículo 35° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, indica sobre los Sistemas de contratación: "(...) a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación."; y en su Artículo 23° indica que: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que





establece la ley de presupuesto del sector público. (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444)”; siendo así conforme los actuados que obran en el presente es pertinente su ejecución mediante el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada y Sistema de Contratación A Suma Alzada; toda vez que, este no excede el monto tope establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; y, que el contratista será retribuido con una suma determinada por todos los trabajos que ejecutara en el proyecto, tomándose en consideración la invariabilidad del precio ofertado.

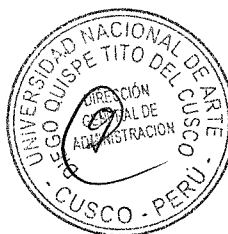
Que, mediante INFORME N°0304-2024-UNADQTC/PCO-OPP, en fecha 25 de abril del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el requerimiento de Servicio de Elaboración de Estudios de preinversión, a nivel de perfil denominado “Creación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en Instalación de Servicios Básicos y Urbanísticos en el Campus Universitario de Huasao, Distrito de Oropesa, de la Provincia de Quispicanchi, del Departamento del Cusco”, solicitado por la Unidad Formuladora, mediante Pedido de Servicio N°0252-2024; en treinta y siete (37) folios; el mismo que fue remitido a la Unidad de Abastecimiento para el debido trámite correspondiente, en observancia a la normatividad vigente en Contrataciones;

Que, el Órgano Encargado de las contrataciones procedió a la cotización del servicio en cuestión en el Sistema de Cotizaciones en Línea de la UNADQTC, en fecha 10/05/2024 y en fecha 14/05/2024 en los que no se presentó ningún postor; asimismo, en fecha 16/05/2024 se contó con tres (03) propuestas; consiguientemente se solicitó Certificación de Crédito Presupuestario y aprobación de expediente de contratación, el mismo que fue atendido mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°023-2024-UNADQTC/PCO-DGA, y aprobación de comité de selección mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°024-2024-UNADQTC/PCO-DGA. De la misma forma, siguiendo el trámite correspondiente, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°049-2024-UNADQTC/PCO-DGA, se aprobaron las bases administrativas para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°002-2024-UNADQTC. Mediante INFORME N°002-2024-PCO-CS-AS-02, el Comité de Selección comunicó la declaración de desierto; en consideración a ello, el área usuaria informó la persistencia de la necesidad de servicio; por lo que, el OEC cotizo en fecha 09/07/2024, no contando con propuesta alguna; y en fecha 11/07/2024, obteniéndose tres (03) propuestas; existiendo una variación en el monto referencial, que primigeniamente era ciento dieciséis mil ciento sesenta y seis con 67/100 soles (S/116,166.67) y a razón del último estudio de mercado es de doscientos diez mil con 00/100 soles (S/210,000.00);

Que, el Artículo 19° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, indica el Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimiento de selección: “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444)”. Ante ello, el presente expediente cuenta con la certificación de crédito presupuestario N°0317-2024, otorgado mediante INFORME N°0563-2024-UNADQTC/PCO-OPP, por el monto total doscientos diez mil con 00/100 soles (S/210,000.00);

Que, por lo antes descrito y en observancia al numeral 42.4 del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones, que establece, “Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado”, mediante INFORME N°625-2024-UNADQTC-UA-EHH, de fecha 25 de julio del 2024; el Jefe(e) de la Unidad de Abastecimiento solicita aprobación de expediente de contratación que contiene trescientos ochenta y tres (383) folios; adjuntando en este el Formato – Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios) y, el Formato de Cuadro comparativo para la Adjudicación Simplificada N°002-2024-UNADQTC (SEGUNDA CONVOCATORIA);

Que, el numeral 41.1 del Artículo 41° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, indica sobre los Requisitos para convocar: “Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.”. Estando a lo dispuesto, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 022-2024-UNADQTC/PCO-DGA, de fecha 20 de mayo del 2024, por las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°247-2024-UNADQTC/PCO: “SE RESUELVE: PRIMERO. – APROBAR; la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco para





el ejercicio fiscal 2024, versión 03(...)", considerándose en esta, al Servicio de Elaboración de Estudios de preinversión, a nivel de perfil denominado "Creación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en Instalación de Servicios Básicos y Urbanísticos en el Campus Universitario de Huasao, Distrito de Oropesa, de la Provincia de Quispicanchi, del Departamento del Cusco"

Que, de la revisión y evaluación efectuada al presente expediente administrativo, por esta Dirección y por la Unidad de Abastecimiento, siendo conforme el literal c) del Artículo 8° de la Ley N°30225, "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos" de los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad; y,

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°247-2024-UNADQTC/PCO: "Aprobar los Expedientes de Contratación, las Bases Administrativas correspondientes a los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; (...); y, conforme se establece en el numeral 42.4 del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones;


SE RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR; el expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N°002-2024-UNADQTC (Segunda Convocatoria), denominado "Servicio de Consultoría para Elaboración de Estudios de Pre-inversión, a nivel de perfil denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE HUASAO DISTRITO DE OROPESA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; por el monto total de doscientos diez mil con 00/100 soles (S/210,000.00); bajo sistema de contratación a Suma Alzada, mediante la fuente de financiamiento de Canon y Sobre Canon, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO .- DISPONER; a la Unidad de Abastecimiento, en calidad de Área técnica responsable de la Cadena de Abastecimiento de la UNADQTC; proseguir el trámite correspondiente conforme la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF – Que aprueba su reglamento; para tal efecto se remite el expediente original con trescientos ochenta y tres (383) folios.

TERCERO. – DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNADQTC, la publicación de la presente Resolución en el Portal web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Mg. Giraldo Cuela Paiva
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

Transc. -
-PCO
-U. Abast.
-OTI